



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 311

RADICADO N°: 2021-0042-000

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 2 de febrero de 2.021, por inserción de estados del 23 de febrero de la misma anualidad, se inadmitió la presente demanda, requiriendo a la parte actora para que subsanara las falencias allí advertidas.

Vencido el término con que contaba el interesado y a la fecha, no ha aportado memorial alguno, que dé cuenta de la subsanación de la demanda, en consecuencia, las resultas no son otras que el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.